

Que las instituciones deportivas en general, necesitan el asesoramiento de un organismo rector en la materia para la construcción de campos de deportes y recreación;

Que con un organismo de este tipo se procura el elevamiento del nivel espiritual de la juventud y, muy especialmente, de la niñez, con la aplicación de métodos y normas que permitan su acercamiento a centros recreativos donde moldearán su espíritu dentro de los más elementales cánones de la moral;

Que hasta tanto se fije una nueva estructura orgánica que determinará oportunamente la Ley de Ministerios y evitando, en lo posible, la creación de nuevos cargos y organismos burocráticos, se debe contar con los medios necesarios para asegurar la eficacia de su desempeño, teniendo en cuenta el aspecto financiero-económico, fundamental en la política de contención de gastos;

Que, a los fines del normal funcionamiento del organismo a crearse, se hace necesaria la designación de un Director, habiendo informado al respecto los organismos pertinentes (Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad y Dirección Provincial de Presupuesto);

Por todo ello y atento a las facultades que le confiere el Art. 7º de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros*

D E C R E T A :

Art. 1º — Créase, con carácter transitorio y hasta tanto se estructure la Ley a que se hace referencia en el exordio, la DIRECCION DE DEPORTES Y RECREACION, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 2º — Como consecuencia del artículo anterior, créase un cargo de Director, con anterioridad al 1º de Setiembre del corriente año, con un haber mensual de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 56.000,- m/n.).

Art. 3º — Incorpórase al Presupuesto vigente la sp. 23 — Creación de Cargos, dentro del Anexo C; Item 8 — Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad; Finalidad 7 — Bienestar Social; Sección 0 — Erogaciones corrientes; Sector 1 — Funcionamiento PP.1 — Personal; pp.2 — Adicionales Panta Permanente, con un crédito de Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 224.000,- m/n.), donde se imputará la erogación que surge del Artículo 2º.

Art. 4º — Los fondos para incorporar la partida de referencia se tomarán del Anexo D; Item 1 — Ministerio de Hacienda; Finalidad 9 — Gastos sin discriminar; Sección 0 — Erogaciones Corrientes; PP.13 — Crédito Adicional.

Art. 5º — Designase Director de la Dirección de Deportes y Recreación, al Profesor JALIL A. RAIDEN, C. 1924, M. I. 3.424.796.

Art. 6º — La Dirección creada dispondrá, para su funcionamiento, del personal que, mediante adscripciones y/o traslados, se le asigne en atención a la magnitud de sus tareas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Rodolfo Niederle
Leopoldo R. Ceballos

LEY N° 2313

IMPOSICION DEL NOMBRE DE «AVDA DR. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA» A UN TRAMO DE LA RUTA PROVINCIAL N° 31

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de setiembre de 1969.

Expte. I—4620/1969

V I S T O :

El pedido formulado por el Instituto «Hugo Wast», de la Capital Federal, en el sentido de que se imponga el nombre de «Dr. Gustavo Martínez Zuviria» a la Avenida de acceso norte al dique «El Jumeal», de esta Ciudad; y

C O N S I D E R A N D O :

Que, con el seudónimo de Hugo Wast, el Dr. Martínez Zuviria ha logrado ocupar un lugar de

privilegio en las letras argentinas, y aún en las universales, por el irresistible encanto de sus novelas, la sencillez y pulcritud de su estilo, la fuerza telúrica y el contenido humano de sus argumentos, el fiel reflejo del paisaje, la admirable penetración de la psicología de sus personajes y, por sobre todo, el hondo significado social que es su sello inconfundible;

Que sus libros han constituido una verdadera embajada intelectual al ser traducidos a quince idiomas extranjeros para ser portadores de un mensaje fraterno junto con la imagen real del paisaje, las costumbres y las inagotables fuentes de riqueza de nuestra patria;

Que a su fecunda labor literaria se sumó la tenacidad en la lucha por la conservación de las más puras tradiciones argentinas, ya sea como catedrático, legislador o Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación;

Que en el breve lapso que actuó como Interventor Federal en nuestra Provincia (5 de julio de 1941 a 6 de enero de 1942), pudo el pueblo catamarqueño conocerlo en sus múltiples facetas y valorar su profunda vocación de lucha por el bien público;

Que la imposición de su nombre a un tramo de la Ruta Provincial N° 31, que comprende la Avenida de acceso norte al dique «El Jumeal», como se solicita, sería una forma de testimoniar la gratitud del Gobierno y pueblo de Catamarca por el empeño que puso el Dr. Martínez Zuviría para que esta obra se transformara de esperanza postergada a hermosa realidad;

Que se cuenta con la opinión favorable de Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°.—Impónese el nombre de «Avenida Dr. Gustavo Martínez Zuviría» al tramo de la Ruta Provincial N° 31 que nace en la intersección de las Avenidas Mitre y Belgrano de la Ciudad Capital y empalma en progresiva Km. 3, frente al dique «El Jumeal», con el segundo tramo que llega hasta «Las Rejas» en Ruta Provincial N° 4.

Art. 2°.—El Gobierno de la provincia dispondrá la construcción de sendos monolitos con sus respectivas placas indicadoras, en ambos extremos de la Avenida.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la misma con cargo al crédito que se destine a tales fines.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA
Rodolfo Niederle**

Decreto Acuerdo N° 1712

**BONIFICACION POR ESCALAFON AL
PERSONAL DE LA ADMINISTRACION
INCREMENTACION DE LA ESCALA**

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de setiembre de 1969

Expte.: A—4843/69

V I S T O :

Las presentes actuaciones originadas en la solicitud de la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial, sobre modificación del escalafón por antigüedad para los empleados provinciales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el escalafón por antigüedad es el medio de que se vale el Estado para reconocer el esfuerzo de sus servidores, a través de los años de la carrera administrativa;

Que con motivo de haberse modificado la ley de jubilaciones, llevando a sesenta (60) años la edad mínima para obtener sus beneficios, indudablemente las escalas superiores no contemplan los últimos años de la carrera administrativa, por lo que la misma puede ampliarse para otorgar beneficios a la antigüedad superior a los treinta (30) años.

Por ello;

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros*

D E C R E T A :

Art. 1°—A partir del 1° de setiembre del corriente año, la bonificación por antigüedad para los empleados de la Administración Pública Provincial se liquidará de conformidad con la siguiente escala:

1 a 3 años	16 %
3 a 6 »	22 »
6 a 9 »	28 »
9 a 12 »	34 »
12 a 15 »	40 »
15 a 18 »	47 »
18 a 21 »	54 »
21 a 24 »	60 »
24 a 27 »	66 »
27 a 30 »	72 »
30 en adelante	78 »

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos
Rodolfo Niederle
Julio Ernesto Acosta**

Deco. G. N° 1713—17/IX/69—Subsidio—Acuérdase a la Sra. Roberta Teodomira del Valle Ibáñez de Córdoba, un subsidio por fallecimiento de su esposo D. Néstor Argentino Córdoba que se desempeñaba como Agente de Policía por un total de \$ 59.382,—¹⁰⁰/₁₀₀, cuyo pago se autoriza.